

**ANT.:** Transferencia de señal XQC-608 de Chanco, entre Sociedad de Radio y Televisión Carivisión Limitada y Broadcast Inversiones Limitada.  
Rol N° ILP 730-19 FNE.

**MAT.:** Informa.

Santiago, **30 JUL 2019**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del Artículo 38 de la de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("Ley N°19.733"), informo a Ud. lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 17 de junio de 2019 ("**Solicitud**"), don Richard Sepúlveda Albornoz, cédula nacional de identidad N°10.561.140-4, en representación de la sociedad de responsabilidad limitada Sociedad de Radio y Televisión Carivisión Limitada ("**Cedente**"), domiciliado para estos efectos en Vicuña Mackenna 450, Oficina 05, Comuna de San Carlos, Región de Ñuble, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-608, frecuencia 89,1 MHz, correspondiente a la localidad de Chanco, a la sociedad de responsabilidad limitada, Broadcast Inversiones Limitada ("**Adquirente**"), RUT N°76.436.423-6, representada por doña Paula Faúndez Alegría, cédula nacional de identidad N°17.498.766-1 ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por don Richard Sepúlveda Albornoz, como representante de la Cedente, y por doña Paula Faúndez Alegría, como representante de la Adquirente. En ellos se manifiesta que las informaciones proporcionadas son fidedignas y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular corresponde a la Cedente, fue otorgada por Decreto Supremo N°123 de

29 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de septiembre de 2015 (“**Concesión**”).

- b) Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar, corresponde a la XQC-608, potencia 150 Watts, frecuencia 89,1 MHz, de la localidad Chanco, Región del Maule.
  - c) Que la Cedente es una sociedad constituida por escritura pública de fecha 23 de enero 2007, otorgada ante el Notario Público de Chillán, don Joaquín Tejos Henríquez, cuyo extracto se encuentra publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de enero de 2007 e inscrito a fojas 14, número 19 del Registro de Comercio de San Carlos del año 2007. Afirma, además, tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa, e identifica como sus socios a don Richard James Sepúlveda Albornoz y doña Carmen Gloria Fuentes Roca.
  - d) Que la Cedente declara tener interés en otros medios de comunicación social al ser concesionaria directa de las señales XQC-204 de la localidad de San Carlos, XQC-512 de la localidad de San Carlos, XQC-603 de la localidad de Ñiquen - San Gregorio, XQC-604 de la localidad de San Fabián de Alico, XQC-608 de la localidad de Chanco, XQC-401 de la localidad de Santa Clara, XQC-607 de la localidad de Curanipe, XQC-636 de la localidad de Pelluhue, XQC-628 de la localidad de Chacay, XQC-652 de la localidad de Chacay, CC-147 de la localidad de San Carlos, XQC-663 de la localidad de Parral, XQC-614 de la localidad de Yumbel y XQC-656 de la localidad de Chanco; adicionalmente, declara no tener otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía.
  - e) Que la Adquirente es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las disposiciones de la Ley N°20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, según consta en el Registro de Empresas y Sociedades de fecha 21 de octubre de 2014, bajo el Código de Verificación Electrónico ACRD10G2t4e4. Declara además la vigencia de la sociedad, la personería de su representante e identifica como sus socios a doña Paula Faúndez Alegría y don Jaime Quezada Bascañán.
  - f) Que conforme obra en poder de esta Fiscalía y de acuerdo a los antecedentes acompañados por la Adquirente mediante presentación de fecha 24 de junio de 2019, la entidad interesada en adquirir la Concesión cuenta con intereses en la señal XQC-142, de radiodifusión en FM, frecuencia 95,9 MHz, de la localidad de San Clemente en la Región del Maule. Adicionalmente, la Adquirente no cuenta con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.

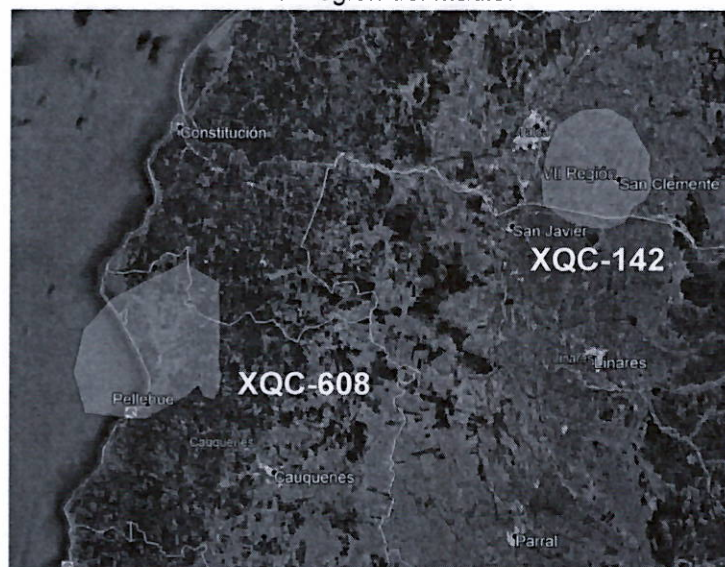
- De acuerdo con lo expuesto, don Richard James Sepúlveda Albornoz, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación, a la Adquirente, representada por doña Paula Faúndez Alegría.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

- Debido a que la Adquirente cuenta con un interés actual en señales de radiodifusión sonora en FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de la señal objeto de la Operación.
- Considerando la ubicación de la concesión actualmente operada por la Adquirente, de señal XQC-142, en FM, frecuencia 95,9 MHz, de la localidad de San Clemente, así como el área de cobertura geográfica de la Concesión objeto de la Operación, no se advierte que exista superposición alguna entre las actividades de las partes, según se observa en la Imagen N°1:

### Imagen N°1

Cobertura geográfica de la Concesión y de la señal XQC-142 de propiedad de la Adquirente en la Región del Maule.



Fuente: Subsecretaría de Telecomunicaciones.

- En base a lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implicará un aumento de concentración que altere la estructura de mercado existentes, y que pueda significar una reducción sustancial de la competencia.

**III. CONCLUSIÓN**

8. La Operación consultada sobre la adquisición de la concesión de la señal XQC-608, frecuencia 89.1 MHz, para la localidad de Chanco, Región de Ñuble, no produce efectos negativos en la competencia al no alterar la concentración en los mercados relevantes afectados.
9. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>1</sup>.

Saluda atentamente a usted,

  
CGD



  
**FRANCISCA LEVIN VISIC**  
**JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

---

<sup>1</sup>El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 30 de julio de 2019.